



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI- 474 -18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.- Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.-

Que la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, recibió Informe de Auditoría Especial sin fecha y de referencia EM-002-005-14, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivada de la revisión practicada a los ingresos de la Filial ENACAL del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales, correspondiente al período auditado del uno de enero del año del dos mil diez al treinta y uno de mayo del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerite, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1) Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia que fue aplicado a las operaciones de las cuentas por cobrar de servicio e ingresos (colectados en caja oficina y colector) en la Filial ENACAL-Santo Domingo, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados. 2) Comprobar la existencia de un apropiado control sobre los ingresos colectados, verificando si fueron depositados y registrados en forma oportuna en los ingresos comerciales, durante el período sujeto a revisión y 3) Identificar a funcionarios y empleados de ENACAL, responsables de los hallazgos, si los hubiere, en el caso de determinarse irregularidades en el manejo y control de las cuentas por cobrar de servicios e ingresos de esa filial.** El Informe de Auditoría Especial objeto de la presente Resolución Administrativo señaló como hallazgo de auditoría un perjuicio económico hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 08/100 (C\$39,539.08)**, provenientes de facturas por servicio de agua que fueron cobrados a sus usuarios por el señor **CLIFORD CHOW MORALES**, Jefe de la Filial de ENACAL-SANTO DOMINGO, cuyo importe no fue reportado en caja y el dinero pagado por los usuarios tampoco fue depositado en las cuentas bancarias de la entidad auditada. Que en fecha diez de junio del año dos mil diecisiete, el Auditor Interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, envió fotocopias de la liquidación final extendida al señor CLIFORD CHOW MORALES, en la que se evidencia claramente que se le dedujo la suma antes referida. De lo anterior resulta que el perjuicio económico fue resarcido en su totalidad por dicho ex funcionario, por lo que en el presente, no se le determina responsabilidad ni a ningún otro empleado de la entidad auditada, pues al restituirse el perjuicio económico determinado por la Unidad de Auditoría Interna, la entidad auditada no se vio afectada económicamente. No obstante, la Máxima Autoridad de la Entidad examinada debe de implementar las recomendaciones de auditoría y que se encuentran señaladas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI- 474 -18

Informe de Auditoría del caso que nos ocupa. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I):** Admitase el Informe de Auditoría Especial sin fecha y de referencia EM-002-005-14, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivada de la revisión practicada a los ingresos de la Filial ENACAL del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales, correspondiente al período auditado del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de mayo del año dos mil trece y **II)** Remítase la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para los efectos de ley que corresponda, así como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la precitada auditoría; para tal efecto, dispone de un plazo no mayor de noventa días, debiendo informar sobre sus resultados a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrán derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese y Notifíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior